PRONUNCIAMIENTO N° 234-2025/OSCE-DGR

Entidad : Universidad Nacional de Juliaca

Referencia : Concurso Público N° 1-2025-UNAJ/CS-1, convocado

para la contratación del "servicio de alimentación para estudiantes beneficiarios con beca de alimentos de la Universidad Nacional de Juliaca Semestres

Académicos 2025-I y 2025-II".

1. <u>ANTECEDENTES</u>

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 7¹ marzo de 2025, subsanado en fecha 20² de marzo de 2025, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante **EMPRESA MÚLTIPLE DEL SUR EIRL**; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".

Cabe indicar que, en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad el 1³ abril de 2025, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Adicionalmente, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- <u>Cuestionamiento Nº 1:</u> Respecto a la absolución de la consulta y/u observación Nº 9 referida al "**Transporte de carnes e insumos frescos**".
- <u>Cuestionamiento N° 2:</u> Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 16 referida a la "Formación académica del administrador del servicio".
- <u>Cuestionamiento N° 3:</u> Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 19, N° 39 y N° 58 referidas a los "Almacenes externos".

² Expediente N° 2025-0038898 y Expediente N° 2025-0039068.

¹ Expediente N° 2025-0025295.

³ Expediente N°2025-0044899.

- <u>Cuestionamiento N° 4:</u> Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 24 referida a los "Instalaciones en las cuales se desarrollará el servicio".
- <u>Cuestionamiento N° 5:</u> Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 26 referida a los "Planos de los locales".
- <u>Cuestionamiento N° 6:</u> Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 28, N° 29 y N° 30 referidas al "Pago de energía eléctrica".
- <u>Cuestionamiento N° 7:</u> Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 31, N° 32, N° 33 y N° 35 referidas al "Pago por el agua potable".
- <u>Cuestionamiento</u> N° 8: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 51 referidas a los "adicionales alimenticios".
- <u>Cuestionamiento</u> N° 9: Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 54, N° 55, N° 56, y N° 57 referidas a las "otras penalidades".
- <u>Cuestionamiento</u> N° 10: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 60 referida a la "experiencia del personal clave".

Asimismo, de la revisión de la solicitud de elevación de cuestionamientos, se advierte que mediante la consulta y/u observación N° 40 se cuestiona si el menaje debe cumplir con la normativa de alimentación y legal obrante en la resolución 1440 del 2021 del Ministerio de Salud; no obstante, la mencionada consulta y/u observación está referida a la supresión del término "acero inox", y la absolución no hace alusión a la mencionada normativa. Por lo tanto, la petición generada en el cuestionado resulta extemporánea, y por ende no puede formar parte del presente pronunciamiento.

Adicionalmente, cabe indicar que en el cuestionamiento de la consulta y/u observación N° 59 se requiere reducir las capacitaciones de 4 cursos a una 1 con 40 horas lectivas; sin embargo, en la mencionada consulta y/u observación se requirió reducir únicamente las horas lectivas y la absolución aceptó parcialmente dicha petición. Por lo tanto, la petición generada en el cuestionamiento resulta extemporánea, y por ende no puede formar parte del presente pronunciamiento.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁴, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento Nº 1

Respecto al transporte de carnes e insumos frescos

El participante **EMPRESA MÚLTIPLE DEL SUR EIRL.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 9, toda vez que, según refiere el recurrente, la respuesta del Comité de Selección no es clara respecto a la propuesta de modificación del tipo de movilidad que se utilizará para el transporte de carnes, en la medida que ha respondido lo siguiente: "(...) no se suprime pero si se modifica a una camioneta cerrada o frigorífica de una (01) tonelada como mínimo, para el adecuado traslado de insumos frescos".

De ahí es que no se comprende si el término "camioneta cerrada" hace alusión a una carrocería panel o carrocería furgón o un auto para llevar pasajeros con una capacidad de carga útil de una (1) tonelada.

Por lo tanto, se colige que la pretensión consiste en clarificar la respuesta otorgada en la absolución en cuestión.

Pronunciamiento

De la revisión del acápite 8.31 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"(...) Para el transporte de las carnes (pescado, pollo y res y demás) e insumos frescos (perecibles) el proveedor tendrá que transportarlo en un carro frigorífico debidamente acreditado conforme las normas de sanidad certificado por DIGESA o SENASA, por ningún motivo se cortara la cadena de frío (desde el área de adquisición de los productos y/o insumos, hasta sus almacenes correspondientes). Para las cantidades menores a 20 kg. Se deberá transportar en coolers con hielo (desde sus almacenes hasta el comedor universitario) (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).

⁴ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Asimismo, en el literal A.1 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"(...)

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

Mínimo una (01) unidad vehicular para los comedores sede capilla, sede Ayabacas de la UNAJ, <u>con capacidad mínima de 03 toneladas de carga útil del tipo frigorífico</u> (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro)

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 9 se solicitó <u>modificar</u> el tipo de movilidad por un vehículo con las siguientes características: "camioneta cerrada, minivan o similares que tengan capacidad de carga 1000 kg", bajo el argumento que el carro frigorífico se utilizaría para cantidades industriales, por lo que sostiene no sería aplicable al presente caso, cuando los productos a contratar se transportarán en coolers con hielo.

Ante lo cual, el Comité de Selección aceptó parcialmente lo requerido, indicando que la unidad vehicular de tres (3) toneladas con carga útil tipo frigorífico, es una necesidad indispensable para el traslado de los alimentos o insumos en condiciones de saludables o de limpieza; no obstante, decidió modificar el requerimiento a <u>"una camioneta cerrada o frigorífica de una (01) tonelada como mínimo"</u> para el adecuado traslado de insumos frescos.

No obstante, el recurrente cuestionó la absolución bajo la premisa que no queda clara la modificación del Comité de Selección respecto a la unidad vehicular. Por lo que, la Entidad mediante Informe Técnico N° 002-2025-UNAJ-CO-VPAC-DBU-E.C/MZAV indicó lo siguiente:

"(...) Fundamento técnico y normativo del requisito

La exigencia de una unidad vehicular frigorífica responde a la necesidad de garantizar la calidad, inocuidad y conservación de los alimentos durante su transporte, evitando riesgos sanitarios y asegurando el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes. En este sentido, se debe considerar la aplicación de la Norma Sanitaria para el Transporte de Alimentos y Bebidas de Consumo Humano (D.S.N.° 007-98-SA), que establece que los vehículos destinados al transporte de alimentos deben contar

<u>con condiciones adecuadas para preservar su integridad y</u> evitar la contaminación.

Asimismo, el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Servicios de Alimentación Colectiva (D.S.N.º 007-2008-SA) dispone que <u>las empresas responsables de estos servicios deben asegurar condiciones óptimas de almacenamiento y transporte de los alimentos, garantizando la cadena de frío cuando corresponda</u>.

(...)

3. Impacto en la seguridad alimentaria y salud pública

La exigencia de un vehículo frigorífico no es una medida arbitraria ni abusiva, sino una garantía esencial para el cumplimiento de estándares de seguridad alimentaria. La cadena de frío es fundamental para la conservación de alimentos perecibles, evitando su deterioro y reduciendo el riesgo de intoxicaciones alimentarias. De acuerdo con la Norma Técnica Sanitaria sobre Buenas Prácticas de Transporte y Almacenamiento de Alimentos (RM N.º 061- 2018/MINSA), el transporte de productos alimenticios debe realizarse en vehículos con condiciones específicas de temperatura y aislamiento térmico cuando la naturaleza del producto lo requiera.

4. Garantía de competencia y transparencia en la contratación

El mantenimiento de este requisito no genera una barrera indebida a la competencia ni un perjuicio económico desproporcionado a los postores, dado que se trata de una condición necesaria para la correcta ejecución del contrato. Además, se alinea con el principio de eficiencia y transparencia en la contratación pública, asegurando que los proveedores adjudicados posean los medios adecuados para la prestación del servicio desde el inicio del proceso hasta el fin.

Por lo expuesto, consideramos que la exigencia de la unidad vehicular frigorífica debe mantenerse dentro de los Requisitos de Calificación, garantizando así la correcta ejecución del contrato y la seguridad alimentaria de los beneficiarios. Por error tipográfico se retira "CAMIONETA CERRADA" y se mantiene "Camión Frigorífico de 01 tonelada (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).

La Entidad con ocasión del Informe Técnico ha aceptado que existe un aspecto erróneo en la descripción de la modificación, en la medida que como advierte el recurrente no existe claridad en la modificación respecto al vehículo que se utilizará para la ejecución de las actividades de transporte para carnes y otros insumos frescos. Por lo cual, dispuso una rectificación, señalando que por error tipográfico se retire el término "camioneta cerrada" y se mantenga el término "camión frigorífico", lo cual, como mejor conocedora de sus necesidades, declara que garantiza la correcta ejecución del contrato y la seguridad alimentaria de los beneficiarios.

Asimismo, cabe señalar que, en el numeral 4.2 el Formato de Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, la Entidad declaró que existe pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, <u>lo cual incluye al equipamiento</u>.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se <u>deberá tener en cuenta</u>⁵ lo determinado por la Entidad en el Informe Técnico N° 002-2025-UNAJ-CO-VPAC-DBU-E.C/MZAV, respecto a que el equipamiento estratégico exigido para el transporte de las carnes (pescado, pollo y res y demás) e insumos frescos (perecibles) sería en un camión frigorífico con capacidad de una (1) tonelada como mínimo.
- Se <u>adecuará</u> el requisito de calificación "equipamiento estratégico" y los términos de referencia a efectos de que se consigne que la unidad vehicular deberá ser un camión frigorífico con capacidad de una (1) tonelada como mínimo.
- Corresponderá al Titular de la Entidad <u>implementar</u> las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

⁵ La presente disposición no requiere integración.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, pliego absolutorio e **informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto la formación académica del administrador del servicio

El participante **EMPRESA MÚLTIPLE DEL SUR EIRL.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 16, toda vez que, según refiere el recurrente, el Comité de Selección no brindó las razones legales por las cuales no resultan válidas las profesionales de contadores, abogados, gestión pública y desarrollo social, biología, ingeniería agroindustrial y nutricionista para acreditar el cargo de administrador.

En ese sentido, la pretensión del recurrente radica en que se modifique la formación académica del administrador del servicio y que se incluya a las carreras de contabilidad, derecho, gestión pública, desarrollo social, biología, ing. agroindustrial y/o nutricionistas.

Pronunciamiento

De la revisión del literal A.2.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"(...)

A.2.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

Requisitos:
(...)

b. 02 Administrador del Servicio nivel universitario

ProfesionaTitulado

<u>Administración, o Economista</u> (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 16 se solicitó modificar la

formación académica del "administrador del servicio", incorporando las carreras de: contabilidad, derecho, gestión pública, desarrollo social, biología, ing. agroindustrial y/o nutricionistas; ante lo cual, el Comité de Selección no aceptó lo requerido, indicando que los administradores, se encargan de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de una organización y los economistas, se encargan de estudiar la producción, distribución y consumo de bienes y servicios en una sociedad a comparación de las demás profesiones.

No obstante, el recurrente cuestionó que la negativa del Comité de Selección para incorporar las carreras propuestas en la formación académica del "administrador del servicio" no se encuentra respaldada en razones válidas. Siendo que, la Entidad mediante Informe Técnico N° 002-2025-UNAJ-CO-VPAC-DBU-E.C/MZAV respecto a las formaciones académicas en cuestión, lo siguiente:

"(...)

En atención a la observación presentada respecto a la exigencia de que el profesional a cargo del servicio de alimentación colectiva sea titulado en Administración o Economía, y la solicited de incluir otras carreras como Contabilidad, Derecho, Gestión Pública y Desarrollo Social, Biología, Ingeniería Agroindustrial y Nutrición, con el argumento de salvaguardar la pluralidad de postores y evitar la vulneración del principio de libertad de concurrencia establecido en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE - Ley N.º 30225), nos permitimos manifestar Io siguiente:

Fundamento normativo y técnico sobre la elección del perfil profesional requerido para un servicio de alimentación.

La exigencia de un profesional titulado en Administración o Economía no vulnera el principio de libertad de concurrencia, sino que responde a la necesidad de garantizar una gestión eficiente, planificación adecuada de recursos y cumplimiento de las normativas administrativas y financieras aplicables a la contratación.

(...)

El servicio de alimentación colectiva requiere conocimientos en:

- Gestión administrativa y operativa del servicio.
- Manejo de costos, presupuestos y optimización de recursos.

- Supervisión del cumplimiento de contratos y normativas sanitarias.
- Coordinación de procesos de compra, almacenamiento y distribución de insumos. Las carreras de Administración y Economía brindan las herramientas necesarias para la planificación, supervisión y optimización de los recursos en este tipo de servicios. 2. El principio de libertad de concurrencia no implica eliminar requisitos esenciales
- (...) El establecimiento de un perfil profesional específico no constituye una barrera injustificada, sino una garantía de que el servicio será gestionado por un profesional con las competencias necesarias.

Por lo que no es viable ampliar el perfil a otras carreras solicitadas.

Si bien las carreras mencionadas en la observación son valiosas en sus respectivos campos, no todas cuentan con la formación específica necesaria para gestionar eficientemente un servicio de alimentación colectiva.

De las Carreras, Razón por la que NO es adecuada para la gestión del servicio (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).

La Entidad como mejor conocedora de sus necesidades mediante el citado Informe Técnico ratificó la formación académica del "administrador del servicio", precisando que el perfil determinado resulta idóneo para garantizar una gestión eficiente e indicó que las carreras propuestas no cuentan con la formación específica para gestionar las actividades propias del servicio.

Asimismo, cabe señalar que, en el numeral 4.2 el Formato de Resumen de Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, la Entidad declaró que existe pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, <u>lo cual incluye la formación académica del personal requerido.</u>

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, pliego absolutorio e **informe** técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen

jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Respecto a los almacenes externos

El participante **EMPRESA MÚLTIPLE DEL SUR EIRL.** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 19, N° 39 y N° 58, señalando:

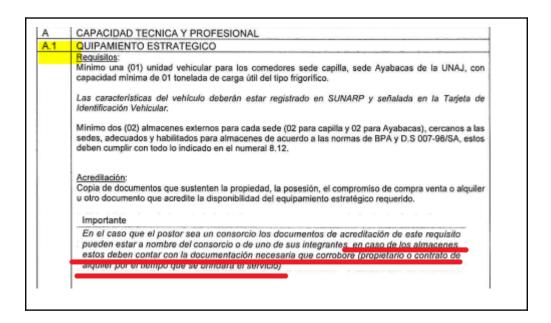
- Respecto de la absolución de la consulta y/u observación N° 19, si bien el Comité de Selección ha reconocido que se debe suprimir la nota que requiere la corroboración de la condición de propietario o el contrato del alquiler por el tiempo que se brindará el servicio; cierto es que con ocasión de las Bases Integradas no suprime lo indicado. Por lo tanto, se colige que la pretensión consiste en suprimir la mencionada información de la nota importante.
- Respecto de las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 39 y N° 58, el Comité de Selección no atendió lo peticionado, máxime si se sabe que los almacenes deben estar a metros de la unidad de producción de los alimentos. Por lo tanto, se colige que la pretensión consiste en que se brinde las razones por que los almacenes externos deben estar fuera del lugar de preparación de los alimentos o se suprima las condiciones que indica que el lugar de almacenamiento estará fuera de las instalaciones de la universidad.

Pronunciamiento

Ahora bien, en el presente cuestionamiento se reconoce dos (2) aspectos que deben ser tratados, por lo que se divide en los siguientes extremos:

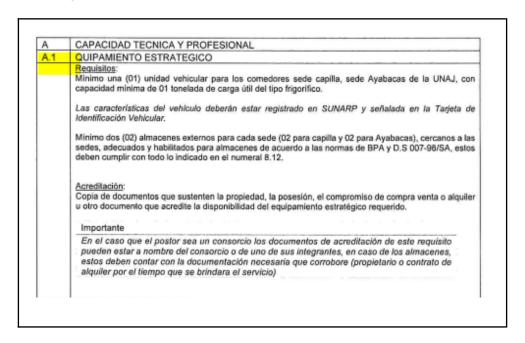
Respecto a la nota importante (consulta y/u observación N° 19):

De la revisión del literal A.1 -equipamiento estratégico- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:



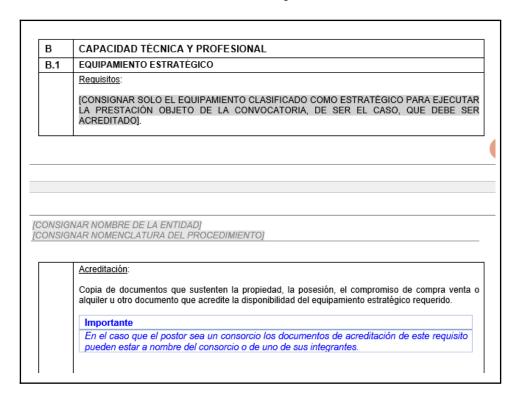
Es así que mediante la consulta y/u observación N° 19 se solicitó <u>suprimir</u> el texto "(...) en caso de los almacenes estos deben contar con la documentación necesaria que corrobore (propietario o contrato de alquiler por el tiempo que se brindará el servicio)" de la nota importante obrante en el requisito de calificación "Equipamiento estratégico"; ante lo cual, el Comité de Selección aceptó suprimir lo requerido.

No obstante, al revisar el literal A.1 -equipamiento estratégico- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte lo siguiente:



Cabe precisar que el texto cuestionado no se condice con los lineamientos de las Bases Estándar, toda vez que, si bien estas contienen una nota importante en la

sección correspondiente al equipamiento estratégico, cierto es que dicha nota no cuenta con el texto mencionado. Tal como se aprecia a continuación:



Es decir, el texto "(...) en caso de los almacenes estos deben contar con la documentación necesaria que corrobore (propietario o contrato de alquiler por el tiempo que se brindará el servicio)", agregando en la nota importante obrante en el requisito de calificación "Equipamiento estratégico" no es parte de ninguna regla de las Bases Estándar y resulta contrario a la forma de acreditación que debe requerirse en dicha sección.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las disposiciones siguientes:

- Se <u>suprimirá</u> del literal A.1 -equipamiento estratégico- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, texto siguiente: "(...) en caso de los almacenes estos deben contar con la documentación necesaria que corrobore (propietario o contrato de alquiler por el tiempo que se brindará el servicio)".
- Corresponderá al Titular de la Entidad <u>implementar</u> las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán

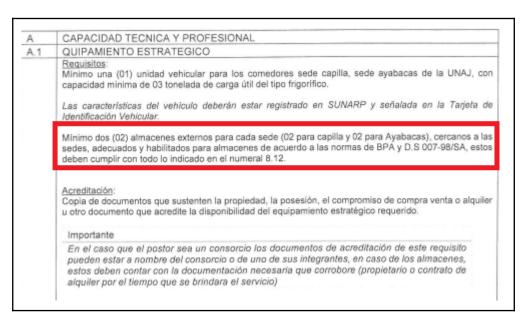
ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, pliego absolutorio e **informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Respecto a la ubicación de los almacenes (consultas y/u observaciones N° 39 y N° 58):

De la revisión del literal A.1 -equipamiento estratégico- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:



Asimismo, en el numeral 8.13 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

8.13 El contratista debera contar con instalaciones de Almacenes, fuera de las instalaciones de la Universidad Nacional de Juliaca, estas deben ajustarse a almacenes requeridos de acuerdo al decreto supremo 007-98/SA, debiendo contar con un almacén para productos secos, otro para insumos frescos, en ambas sedes (Capilla y Ayabacas) considerar que debe estar implementado de acuerdo a norma, con los colores establecidos para almacenes, (color blanco, con parihuelas, balanzas de 50 Kg. Y balanzas grameras, estantes ubicados acorde a normativa), este tendrá que ser lo más cercano posible a las sedes de comedor universitario de ambas sedes.

Es así que, en el pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

- A través de la consulta y/u observación N° 39 se solicitó <u>suprimir</u> el texto que indica que "el contratista deberá contar con almacenes fuera de instalaciones de la universidad" obrante en el numeral 8.13 de los términos de referencia; ante lo cual, el Comité de Selección indicó lo siguiente:

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto pronunciamiento del área usuaria el comité de selección se pronuncia conforme al artículo 16 de la LCE numeral 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. al respecto el comité de selección no acoge la observación en vista de que LOS ALMACENES, deben de estar de acuerdo a las condiciones sanitarias generales que deben cumplir los almacenes, de acuerdo al D.S 007-98/SA y estos serán supervisados de manera inopinada durante el tiempo que se brinde el servicio, se retira "deben de contar con la documentación necesaria para corroborar, si es propietario, contrato de alquiler por el tiempo que se brinde el servicio"

 Mediante la consulta y/u observación N° 58 se solicitó <u>suprimir</u> el requerimiento de dos (2) almacenes externos; ante lo cual, el Comité de Selección indicó lo siguiente:

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto pronunciamiento del área usuaria el comité de selección se pronuncia conforme al artículo 16 de la LCE numeral 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. al respecto no se acoge la observación en vista de que LOS ALMACENES, deben de estar de acuerdo a las condiciones sanitarias generales que deben cumplir los almacenes, de acuerdo al D.S 007-98/SA y estos serán supervisados de manera inopinada durante el tiempo que se brinde el servicio, se retira "deben de contar con la documentación necesaria para corroborar, si es propietario, contrato de alquiler por el tiempo que se brinda el servicio"

Al respecto, la Entidad mediante Informe Técnico N° 002-2025-UNAJ-CO-VPAC-DBU-E.C/MZAV ratificó la necesidad de contar con almacenes externos, señalando lo siguiente:

La exigencia de que el postor cuente con almacenes externos durante el tiempo de ejecución del servicio responde a los siguientes criterios:

- Garantiza la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.
- Evita que el servicio se vea afectado por cambios de ubicación o falta de almacenes adecuados.
- Permite a la Entidad verificar que los alimentos serán almacenados en condiciones óptimas.
- Asegura que el proveedor cuente con logística estable para el abastecimiento del comedor universitario.

La exigencia de documentación no vulnera la normativa de contratación pública

El argumento de que este requisito excede las Bases Estándar del OSCE no es aplicable en este caso, ya que la propia normativa del OSCE establece que el proveedor debe acreditar la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.

De esta manera, se desprende que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades ha determinado que se requiere almacenes externos para garantizar la disponibilidad de la infraestructura, permitir la verificación de los alimentos y asegurar las condiciones logísticas para el abastecimiento. Además, señala que el requerimiento de dicho aspecto no se condice con lo previsto en los lineamientos de las Bases Estándar.

Cabe señalar que, en el numeral 4.2 el Formato de Resumen de Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, la Entidad declaró que existe pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye los almacenes externos.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, pliego absolutorio e **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en atención al Principio de Transparencia, cabe señalar que si bien el requerimiento de almacenes externos se encuentra consignado en los requisitos de calificación, cierto es que este se encuentra dentro de la sección corresponde al "equipamiento estratégico" junto con el requerimiento de una unidad vehicular, tal como se observa a continuación:

^	ONAL ONAL			
A.1	QUIPAMIENTO ESTRATEGICO			
	Minimo una (01) unidad vehicular para los comedores sede capilla, sede Ayabacas de la UNAJ, con capacidad minima de 01 tonelada de carga útil del tipo frigorifico.			
	Las características del vehículo deberán estar registrado en SUNARP y señalada en la Tarjeta Identificación Vehícular.			
	Minimo dos (02) almacenes externos para cada sede (02 para capilla y 02 para Ayabacas), cercano sedes, adecuados y habilitados para almacenes de acuerdo a las normas de BPA y D.S 007-98/SA deben cumplir con todo lo indicado en el numeral 8.12.			
ľ	Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiter u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. Importante			
	En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito			

Por lo cual, a efectos de evitar confusiones, y teniendo en cuenta que los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación si ha previsto la posibilidad de requerir "Infraestructura estratégica"; entonces se <u>adecuará</u> las Bases separado el requerimiento de almacenes externos en una sección independiente denominada "Infraestructura estratégica".

Asimismo, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 002-2025-UNAJ-CO-VPAC-DBU-E.C/MZAV decidió suprimir el literal A.4 que también se encontraba denominado como "equipamiento estratégico", en la medida que solo requiere la acreditación de la unidad vehicular bajo la calidad de "equipamiento estratégico". Por lo cual, se **suprimirá** el literal A.4 de los requisitos de calificación.

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, pliego absolutorio e **informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4 Respecto a las instalaciones en las cuales se desarrollará el servicio

El participante **EMPRESA MÚLTIPLE DEL SUR EIRL.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 24, toda vez que, según refiere el recurrente, el Comité de Selección no ha respondido lo consultado, y se ha limitado

a señalar que las normas sanitarias se aplican para el caso exclusivo del contratista, sin aclarar si las instalaciones de la entidad cumplen las normas descritas en las páginas 23 de los términos de referencia.

En ese sentido, se colige que la pretensión consiste en responder lo peticionado.

Pronunciamiento

De la revisión del acápite 6.7 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"(...)
6.7 Se debe tener en cuenta para la ejecución del contrato las responsabilidades y obligaciones establecidas, se debe tener en cuenta toda la normativa especificada en el numeral 7 (cumplimiento de normativa), en lo que corresponda para el personal de supervisión y contratista (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).

Por su parte, en el acápite 7 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"(...)

- 7. Cumplimiento de Normativas.
 - Resolución Ministerial N°363-2005/MINSA, que aprueba la <u>Norma Sanitaria para el</u> <u>Funcionamiento de Restaurantes y Servicios</u> <u>Afines</u>.
 - Resolución Suprema N°0019-81-SA/DVM" que aprueba las Normas para <u>el establecimiento de</u> Servicios de Alimentos Colectivos.
 - Resolución Ministerial N°1653-2002-SA/DM, que aprueba el <u>Reglamento Sanitario de</u> <u>funcionamiento de Autoservicios de Alimentos y</u> Bebidas.
 - Decreto Supremo N.º 007-98-SA "Reglamento Sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias.
 - Decreto Supremo N°034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la ley de Inocuidad de los Alimentos.

- El Decreto Legislativo N°1062-2008-Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Resolución Ministerial N°449-2006 /Minsa, que aprueba la Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la fabricación de alimentos y bebidas.
- La R.M. N°157-2021/MINSA, que aprueba la NTS N°173-MINSA /2021/DIGESA, Norma Sanitaria para Servicios de Alimentación Colectiva.
- Decretó Supremo N°040-2001-PE "Norma Sanitarias para las actividades Pesqueras y acuícola".
- CAC/RCP N.º 39 (1993) Código de Prácticas de Higiene para los Alimentos Precocinados y Cocinados, utilizados en servicios de comida para colectividades.
- Decreto Supremo N°022-2001-SA, que aprueba el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio.
- Resolución Ministerial N°222-2009/MINSA, que aprueba la Norma Sanitaria para el procedimiento de atención de alertas sanitarias de alimentos y bebidas de consumo humano.
- Decreto Supremo N°031-2010/Saque aprueba el Reglamento de la Calidad del agua para consumo humano.
- CAP /RCP 1-1969 Rev4(2003)-Código Internacional de Prácticas recomendado -principios generales de higiene de los alimentos.
- Ley general de Salud Ley N°26842.
- Tablas Peruanas de Composición de Alimentos del INS. Procedimiento para el Diseño y Validación de Recetas Nutricionales del CENAN.
- R.M. N°822-2018/MINSA "Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines "que aprueba NTS N°142-MINSA "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines".
- Reglamento del Servicio de Comedor Universitario
- Protocolo de Bioseguridad del Servicio de Comedor Universitario para uso de la Beca de alimentos de la UNAJ.

- "Norma para el establecimiento y funcionamiento de Servicios de Alimentación Colectiva" Resolución Suprema N° 0019-81-SA/DVM.
- Norma Técnica de Salud NTS Nº 071-MINSA V. 01/DIGESA,
- <u>NTS Nº 142-MINSA/2018/DIGESA "Norma Sanitaria para Restaurantes y servicios afines".</u>
- Además del Codex Alimentarius y normas específicas en alimentación, calidad y nutrición. (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 24 se solicitó <u>aclarar</u> si las instalaciones donde se brindaran la ejecución del servicio de alimentación (sede capilla y sede ayabacas) cumplen con toda la normativa descrita en los Términos de Referencia; ante lo cual, el Comité de Selección precisó que las normas sanitarias deben ser cumplidas por el contratista, y <u>que las instalaciones de la universidad</u> (sede Capilla y Ayabacas) si cuentan con las condiciones necesarias para la prestación del servicio.

No obstante, el recurrente cuestiona la citaba absolución, ratificando su solicitud de aclaración de si las instalaciones de la entidad cumplen con la normativa descrita. Así, la Entidad mediante Informe Técnico N° 002-2025-UNAJ-CO-VPAC-DBU-E.C/MZAV, indicó lo siguiente:

"(...)

RESPUESTA:

<u>Se aclaró la consulta en referencia</u> de las instalaciones del comedor universitario que a partir del 2024 se acondicionó el área de cocina, comedor, en ambas sedes, y <u>ha funcionado para la prestación de los comensales de forma óptima</u> (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades ha decidido ratificar la absolución de la consulta y/u observación N° 24, detallando que el comedor universitario en las Sedes de "Ayabacas" y "Capilla" funcionan de manera óptima, lo cual está sujeto a rendición de cuentas y tiene carácter de declaración jurada.

Cabe señalar que, en el numeral 4.2 el Formato de Resumen de Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, la Entidad declaró que existe pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye a las instalaciones en las cuales se desarrollará el servicio.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, pliego absolutorio e **informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento Nº 5

Respecto a los planos de locales

El participante **EMPRESA MÚLTIPLE DEL SUR EIRL.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 26, toda vez que, según refiere el recurrente, si bien el Comité de Selección acoge la petición; cierto es que no publica los planos requeridos con ocasión de la integración de Bases.

En ese sentido, se colige que la petición consiste en que se publique los planos de cada sede.

Pronunciamiento

"(...)

De la revisión del acápite 8.11 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

8.11 La Universidad Nacional de Juliaca, cederá en uso las instalaciones de cocina y ambiente destinado para comedor, área de almacén para productos químicos y de limpieza, así como área de vestidor y servicios higiénicos para el personal de la empresa, debiendo retribuir mensualmente la suma de S/1,000.00 soles por sede (sede Capilla y sede Ayabacas), el que

será descontado de la facturación mensual de las raciones alimenticias suministradas (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 26 se solicitó, entre otros aspectos, **publicar** los planos, de cada sede "Capilla" y "Ayabacas"; ante lo cual, el Comité de Selección aceptó lo solicitado, refiriendo que la entidad brindara, las instalaciones de cocina, ambiente destinado para comedor, área de almacén para productos químicos y de limpieza, vestidor y servicios higiénicos para su personal, como indica el numeral 8.11; por tal razón se cobrará la suma de S/ 1000.00.

No obstante, el recurrente considera que la petición requerida no fue atendida con ocasión de la absolución. Por lo que, la Entidad mediante Informe Técnico N° 003-2025-UNAJ-CO-VPAC-DBUGRN, indicó lo siguiente:

"(...)

RESPUESTA:

Conforme al Artículo 2 principio de transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las bases deben proporcionar información clara y detallada sobre las condiciones del servicio, garantizando que los postores cuenten con datos verificables para estructurar sus propuestas de manera equitativa. Por ello se informa que la Universidad Nacional de Juliaca cuenta con un documento denominado TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE), que fue aprobado bajo resolución N 185-2024-CCO-UNAJ, con fecha 03 de abril 2024, que de acuerdo al numeral 13 denominado "ALQUILER DE CAFETÍN Y COMEDOR", es que se realiza el cobro de S/. 1000.00 soles, estando esté establecido v en la absolución de observaciones el comité de selección acoge la observación de que la entidad cuenta con local acondicionado del comedor universitario en la que en el 2024 ha funcionado en la sede capilla y sede Ayabacas. **Se adjunta los planos de las** dos instalaciones del comedor universitario sede Ayabacas y *capilla*(...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad atendió el extremo no respondido en la consulta y/u observación en cuestión, y por ende adjuntó los planos de las dos (2) instalaciones del comedor universitario sede Ayabacas y Capilla. En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento.

En ese sentido, con motivo de la integración definitiva de bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se <u>adjunta</u> planos de las instalaciones del comedor, según lo previsto en el Informe Técnico N° 003-2025-UNAJ-CO-VPAC-DBUGRN.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones,

permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Cuestionamiento N° 6

Respecto al pago de energía eléctrica

El participante, **EMPRESA MÚLTIPLE DEL SUR EIRL.** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 28, N° 29 y N° 30, señalando -entre otros- que:

- Respecto de la consulta y/u observación N° 28; "(...) no ha dado razón, CLARIDAD Y OBJETIVIDAD, por lo que el cobro de S/ 0.13 soles por ración. Asimismo, indica el informe 65 defensorial. Este es un informe no es concordante con lo convocado (...)".

Por lo tanto, la petición comprende la aclaración del criterio para el cobro y este cuenta con la aprobación de la Dirección de Servicios Generales de la Universidad y de la Vicepresidencia de la UNAJ.

- Respecto de la consulta y/u observación N° 29; "(...) no han dado razón, CLARIDAD Y OBJETIVIDAD, si la entidad brindará factura o no al contratista (...)"

Por lo tanto, solicitan se aclare si la entidad brindará factura o no al contratista.

- Respecto de la consulta y/u observación N° 30; "(...) no han dado razón, CLARIDAD Y OBJETIVIDAD, nuestra consulta"

Por lo tanto, solicitan responda la consulta respecto al medidor de electricidad.

Pronunciamiento

De la revisión del acápite 8.12 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"(...) El contratista está obligado a retribuir económicamente a la Universidad Nacional de Juliaca, <u>por concepto de utilización de energía eléctrica la suma de S/. 0.13 por ración</u> (...) El contratista está obligado a retribuir económicamente a la Universidad Nacional de Juliaca por concepto de utilización

de energía eléctrica (...) que será descontado de la facturación mensual de las raciones alimentarias suministradas (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).

De la revisión del Pliego Absolutorio, se evidencia lo siguiente:

- Mediante la consulta y/u observación N° 28 se solicitó <u>aclarar</u> bajo qué criterio se quiere cobrar S/. 0.13 soles por la electricidad, y si este cuenta con la aprobación de la Dirección de Servicios Generales de la Universidad o de la Vicepresidencia de la UNAJ; ante lo cual el Comité de Selección indicó que el pago del servicio de electricidad es para el pago del servicio a Electro Puno, con una retribución de S/ 0.13 soles por cada ración de forma mensual, bajo el criterio previsto en el Informe Defensorial N° 65 Informe de cobros por consumo de electricidad efectuados por persona distinta al propietario.
- Mediante la consulta y/u observación N° 29 se solicitó <u>aclarar</u> si la entidad brindará factura por concepto de servicio de electricidad al futuro contratista; ante lo cual el Comité de Selección precisó que el pago del servicio de electricidad es para el pago del servicio a Electro Puno, siendo gastos inherentes al servicio que se ha consignado el retribuir S/ 0.13 soles por ración de forma mensual.
- Mediante la consulta y/u observación N° 30 se solicitó <u>aclarar</u> si el área de cocina y comedor tiene su propio medidor; ante lo cual, el Comité de Selección refirió que en la Sede Ayabacas el agua es tratada y el tratamiento tiene un costo elevado, por lo tanto, el contratista debe retribuir S/ 0.05 por ración de forma mensual de agua

No obstante, el recurrente cuestiona lo absuelto la falta de claridad de las respuestas otorgadas, solicitando: (i) Se aclare bajo qué criterio quiere cobrar S/. 0.13 soles por la electricidad, y si este cuenta con la aprobación de la Dirección de Servicios Generales de la Universidad y de la Vicepresidencia de la UNAJ; (ii) Se aclare si la entidad brindará factura o no al contratista, respecto del consumo de Energía Eléctrica; y (iii) se absuelva y/o responda si el área de cocina y comedor tiene su propio medidor.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el recurrente, la Entidad mediante Informe Técnico N° 002-2025-UNAJ-CO-VPAC-DBU-E.C/MZAV indicó lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIÓN 28

(...) Se informa que la Universidad Nacional de Juliaca cuenta con un documento denominado TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE), que fue aprobado bajo Resolución N 185-2024-CCO-UNAJ con fecha 03 de abril 2024, que de acuerdo al numeral 23 denominado "CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA", es que se realiza el cobro de CONSUMO POR KW, por lo que este jurado modifica el cobro "POR RACIÓN" y se mantiene el cobro por "KW-de acuerdo al consumo".

OBSERVACIÓN 29

(...) Se informa que la Universidad Nacional de Juliaca cuenta con un documento denominado TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE), que fue aprobado bajo Resolución Nº 185-2024-CCO-UNAJ, con fecha 03 de abril 2024, que de acuerdo al numeral 23 denominado "CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA", es que se realiza el cobro de CONSUMO POR KW, por Io que este jurado modifica el cobro "POR RACIÓN" y se mantiene el cobro por "KW-de acuerdo al consumo", la Entidad emitirá "Recibo de ingreso" (...) (El resaltado y subrayado es nuestro).

OBSERVACIÓN 30

(...) <u>las instalaciones que serán otorgadas al contratista contará</u> <u>con sus medidores propios</u>" (El subrayado y resaltado es nuestro).

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, en coherencia con el Principio de Transparencia y el artículo 72 del Reglamento, ha precisado en el precitado Informe Técnico y recién a mérito del presente trámite de elevación de bases, que: (i) se modifica el cobro "por ración" y se mantiene el cobro por "KW-de acuerdo al consumo", añadiendo que estos cobros se respaldan en el TUSNE aprobado mediante Resolución N° 185-2024-CCO-UNAJ, (ii) la Entidad emitirá "Recibo de ingreso" y (iii) las instalaciones que serán otorgadas al contratista contará con sus medidores propios.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, con ocasión de la integración definitiva de bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se <u>deberá tener en cuenta</u>⁶ lo señalado en el Informe Técnico N° 002-2025-UNAJ-CO-VPAC-DBU-E.C/MZAV, conforme al detalle siguiente:

"(...)

OBSERVACIÓN 28

(...) Se informa que la Universidad Nacional de Juliaca cuenta con un documento denominado TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE), que fue aprobado bajo Resolución N 185-2024-CCO-UNAJ con fecha 03 de abril 2024, que de acuerdo al numeral 23 denominado "CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA", es que se realiza el cobro de CONSUMO POR KW, por lo que este jurado modifica el cobro "POR RACIÓN" y se mantiene el cobro por "KW-de acuerdo al consumo".

OBSERVACIÓN 29

(...) Se informa que la Universidad Nacional de Juliaca cuenta con un documento denominado TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE), que fue aprobado bajo Resolución N° 185-2024-CCO-UNAJ, con fecha 03 de abril 2024, que de acuerdo al numeral 23 denominado "CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA", es que se realiza el cobro de CONSUMO POR KW, por lo que este jurado modifica el cobro "POR RACIÓN" y se mantiene el cobro por "KW-de acuerdo al consumo", la Entidad emitirá "Recibo de ingreso" (...) (El resaltado y subrayado es nuestro).

OBSERVACIÓN 30

- (...) las instalaciones que serán otorgadas al contratista contará con sus medidores propios".
- Se <u>adecuará</u> el acápite 8.12 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"(...) El contratista está obligado a retribuir económicamente a la Universidad Nacional de Juliaca, por concepto de utilización de energía eléctrica la suma

-

⁶ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

de S/. 0.13 por ración KW (...) El contratista está obligado a retribuir económicamente a la Universidad Nacional de Juliaca por concepto de utilización de energía eléctrica (...) que será descontado de la facturación mensual de las raciones alimentarias suministradas (...)".

- Corresponderá al Titular de la Entidad implementar las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, pliego absolutorio e **informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 7

Respecto al pago por el agua potable

El participante, **EMPRESA MÚLTIPLE DEL SUR EIRL.** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 31, N° 32, N° 33 y N° 35, señalando -entre otros- que:

Respecto de la consulta y/u observación N° 31, "(...) no han dado razón, CLARIDAD Y OBJETIVIDAD, POR QUE NO PUEDE SER DE FORMA GRATUITA. MÁXIME: las empresas de servicio de limpieza tendrían que pagar por el servicio de agua. los cuales usan para limpiar los ambientes de la Universidad consideramos un abuso (...)".

Por lo tanto, se colige que la pretensión consiste en indicar las razones que respaldan el pago por concepto de agua.

- Respecto de la consulta y/u observación N° 32, aduce el recurrente que no se ha explicado si el cobro del agua cuenta con la aprobación de la Dirección de Servicios Generales de la Universidad y de la Vicepresidencia de la UNAJ.

Por lo que solicita se dé respuesta a la solicitud planteada.

- Respecto de la consulta y/u observación N° 33, aduce el recurrente que no se le ha dado respuesta si la Entidad otorgaría factura o no.

Por lo que solicita se dé respuesta a la solicitud planteada.

Respecto de la consulta y/u observación N° 35, aduce el recurrente que no se le ha dado respuesta si en la Sede Ayabacas, se cuenta con los permisos y autorización de Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

Por lo que solicita se dé respuesta a la solicitud planteada.

Pronunciamiento

De la revisión del acápite 8.12 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"(...) El contratista está obligado a retribuir económicamente a la Universidad Nacional de Juliaca, por (...) consumo de agua por ración la suma de S/. 0.05 (...) El contratista está obligado a retribuir económicamente a la Universidad Nacional de Juliaca por concepto de utilización de (...) agua que será descontado de la facturación mensual de las raciones alimentarias suministradas (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).

De la revisión del Pliego Absolutorio, se evidencia lo siguiente:

- Mediante la consulta y/u observación N° 31 se solicitó <u>suprimir</u> la obligación que el contratista estaría obligado a retribuir S/. 0.05 soles por ración por concepto de agua potable y sea cedido dicho servicio de forma gratuita, como habría sucedido en los años 2023 y 2024; ante lo cual, el Comité de Selección no aceptó lo requerido, acotando que en la Sede Ayabacas el agua es tratada y el tratamiento tiene un costo elevado, por lo tanto, en contratista debe retribuir a S/ 0.05 por ración de forma mensual y está sustentado de acuerdo a la estructura tarifaria de Seda Juliaca.
- Mediante la consulta y/u observación N° 32 se solicitó aclarar bajo qué criterio quiere cobrar S/. 0.05 soles por el agua potable, y si este cuenta con la aprobación de la Dirección de Servicios Generales de la Universidad o de la Vicepresidencia de la UNAJ; ante lo cual, el Comité de Selección precisó también que en la Sede Ayabacas el agua es tratada

y el tratamiento tiene un costo elevado, por lo tanto, en contratista debe retribuir a S/ 0.05 por ración de forma mensual y está sustentado de acuerdo a la estructura tarifaria de Seda Juliaca.

- Mediante la consulta y/u observación N° 33 se solicitó <u>aclarar</u> si la Entidad brindará factura por concepto de servicio de agua potable al futuro contratista; ante lo cual, el Comité de Selección indicó que el contratista abonará a la caja de la entidad de forma mensual conforme lo establecido.
- Mediante la consulta y/u observación N° 35 se solicitó <u>aclarar</u> si la sede Ayabacas cuenta con permisos y autorizaciones de las Superintendencia nacional de Servicios de Saneamiento; ante lo cual, el Comité de Selección indicó que en la sede Ayabacas el inmueble se encuentra en alquiler, y los servicios básicos y otros gastos son asumidos por el arrendatario.

No obstante lo absuelto, el recurrente cuestiona lo absuelto, solicitando: (i) Se indique cuáles serían las razones por las que el servicio de agua potable no puede ser de forma gratuita; (ii) Se dé respuesta si el cobro del agua cuenta con la aprobación de la Dirección de Servicios Generales de la Universidad y de la Vicepresidencia de la UNAI, (iii) Si la Entidad otorgaría factura o no y (iv) si se cuenta con los permisos y autorización de Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el recurrente, la Entidad mediante Informe Técnico N° 002-2025-UNAJ-CO-VPAC-DBU-E.C/MZAV indicó lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIÓN 31

(...) La Universidad Nacional de Juliaca cuenta con un documento denominado TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE), que fue aprobado bajo Resolución Nº 185-2024-CCO-UNAJ de fecha 03 de abril 2024, que de acuerdo al numeral 25 denominado "SERVICIO DE AGUA POTABLE", es que se realiza el cobro de CONSUMO POR M3, por lo que este jurado modifica el cobro "POR RACIÓN" y se mantiene el cobro por "M3-de acuerdo al consumo(...)".

OBSERVACIÓN 32

(...)

Idem

(...)

OBSERVACIÓN 33

(...) La Entidad emitirá "Recibo de Ingreso".

OBSERVACIÓN 35

El Decreto Legislativo N.º 1280 — Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento establece que toda entidad que provea agua para consumo humano debe contar con la supervisión y autorización de SUNASS, garantizando que el agua suministrada cumpla con los estándares de calidad exigidos para el consumo y preparación de alimentos. Por lo tanto, <u>la Universidad cuenta con los permisos</u> (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, conforme la información proporcionada que tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a rendición de cuentas, da cuenta que:

- La Universidad Nacional de Juliaca cuenta con un documento denominado TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) aprobado por Resolución Nº 185-2024-CCO-UNAJ de fecha 3 de abril 2024, que consignará el numeral 25 denominado "Servicio de Agua Potable", por el cual se realizaría el cobro de consumo por m3, por lo que este se modifica el cobro "por ración" y se mantiene el cobro por "m3 de acuerdo al consumo.
- La Entidad al pago del agua potable emitirá "Recibo de Ingreso".
- La Entidad contaría con los permisos para tener el servicio de agua potable.

De lo expuesto, se advierte que en coherencia con el Principio de Transparencia y el artículo 72 del Reglamento, ha precisado en el precitado Informe Técnico y recién a mérito del presente trámite de elevación de bases, aspectos referidos al consumo de agua potable que no habrían sido abordadas en el Pliego Absolutorio.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, con ocasión de la integración definitiva de bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se <u>deberá tener en cuenta</u>⁷ lo señalado en el Informe Técnico N° 002-2025-UNAJ-CO-VPAC-DBU-E.C/MZAV, conforme al detalle siguiente:

"(...)

OBSERVACIÓN 31

(...) La Universidad Nacional de Juliaca cuenta con un documento denominado TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE), que fue aprobado bajo Resolución Nº 185-2024-CCO-UNAJ de fecha 03 de abril 2024, que de acuerdo al numeral 25 denominado "SERVICIO DE AGUA POTABLE", es que se realiza el cobro de CONSUMO POR M3, por Io que este jurado modifica el cobro "POR RACIÓN" y se mantiene el cobro por "M3-de acuerdo al consumo(...)".

OBSERVACIÓN 32

(...)

Idem

(...)

OBSERVACIÓN 33

(...) La Entidad emitirá "Recibo de Ingreso".

OBSERVACIÓN 35

El Decreto Legislativo N.° 1280 — Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento establece que toda entidad que provea agua para consumo humano debe contar con la supervisión y autorización de SUNASS, garantizando que el agua suministrada cumpla con los estándares de calidad exigidos para el consumo y preparación de alimentos. Por lo tanto, <u>la Universidad cuenta con los permisos</u> (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).

.

⁷ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

- Se <u>adecuará</u> el acápite 8.12 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, conforme lo siguiente:

"(...) El contratista está obligado a retribuir económicamente a la Universidad Nacional de Juliaca, por (...) consumo de agua por ración por m3 equivalente a la suma de S/. 0.05 (...) El contratista está obligado a retribuir económicamente a la Universidad Nacional de Juliaca por concepto de utilización de (...) agua que será descontado de la facturación mensual de las raciones alimentarias suministradas".

Corresponderá al Titular de la Entidad implementar las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, pliego absolutorio e **informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 8

Respecto a los adicionales alimenticios

El participante, **EMPRESA MÚLTIPLE DEL SUR EIRL.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 51, toda vez que, según refiere el recurrente, el Comité de Selección no ha brindado las razones suficientes para contar con las razones adicionales, y considere que ello genera un costo adicional al contratista, agregando que dicho aspecto debería ser considerado un factor de evaluación.

Por lo tanto, se colige que la pretensión del recurrente radica en que se suprima la exigencia de brindar adicionales alimenticios para las fechas festivas de "Día del Aniversario Institucional", "Día del Estudiante" y "Navidad" o en su defecto se considere como factor de evaluación por parte del Comité de Selección.

Pronunciamiento

De la revisión del acápite 12 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"(...)

12. ADICIONALES ALIMENTICIOS SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD (comedor universitario)

El contratista presentará una relación de adicionales (mejora de menú) a los estudiantes beneficiarios de la beca de alimentos, sin costo alguno para la UNAJ, en las siguientes fechas del año:

FECHAS DE ADICIONALES					
ALIMENTICIOS (mejora)					
<u>Día</u>	del	<u>Aniversario</u>	25 de Julio		
<u>Institucional</u>					
Día del	Estudian	23 de Setiembre			
Navida	<u>d</u>	25 de diciembre			

IMPORTANTE: Los adicionales alimenticios se brindarán independientemente de la ración alimenticia programada para el día festivo. Como su nombre lo indica (mejora), donde se debe de brindar preparaciones diferentes (extras) a las del menú convencional y agregando el doble en cárnicos, es decir 300 g. de cárnicos como mínimo por ración. El contratista remitirá al área usuaria, suscrita por el Profesional Nutricionista conjuntamente con la programación mensual que corresponde al mes festivo para su aprobación por la especialista en comedor. Así mismo, dichos adicionales se brindarán en función al número de becarios de alimentos del comedor de la UNAJ (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 51 se solicitó <u>suprimir</u> el doble gramaje en la programación de adicionales alimenticios para las fechas festivas de "Día del Aniversario Institucional", "Día del Estudiante" y "Navidad", las cuales se brindarán independientemente de la ración alimenticia programada para el día festivo, bajo el argumento que indica que todo proceso y ejecución de contratos tiene que guardar equivalencia; ante lo cual, el Comité de Selección no aceptó lo requerido, indicando que se trataría de fechas festivas para los estudiantes con la finalidad de dar mayor estímulo a los estudiantes.

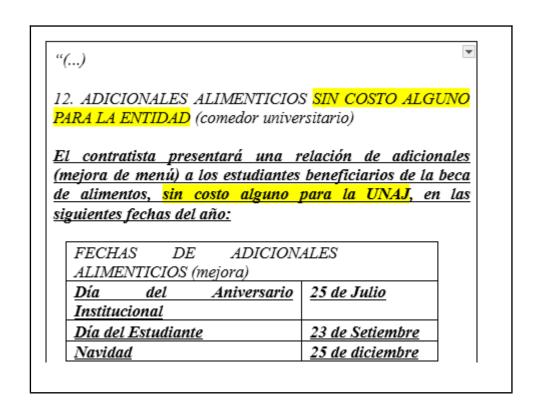
No obstante, el recurrente cuestiona la citada absolución, ratifica su solicitud de suprimir la exigencia de brindar adicionales alimenticios para las fechas festivas de "Día del Aniversario Institucional", "Día del Estudiante" y "Navidad" o en su defecto se considere como factor de evaluación por parte del Comité de Selección.

La Entidad como mejor conocedora de sus necesidades y en su potestad de encargada de elaborar el requerimiento, ratificó la exigencia de brindar adicionales alimenticios para las fechas festivas de "Día del Aniversario Institucional", "Día del Estudiante" y "Navidad". Siendo además que dicha exigencia fue validada por el mercado en su oportunidad, conforme a lo descrito en el numeral 4.2 el Formato de Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, lo cual implica que los potenciales oferentes pueden consignar en su oferta, en la medida que dicho aspecto ya fue considerado en el valor estimado.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, pliego absolutorio e **informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en atención al Principio de Transparencia, cabe señalar que en los términos de referencia se consignó que el incremento de los alimentos en las raciones para determinadas fechas debe ser "sin costo para la Entidad", tal como se aprecia a continuación:



Pese a que dicho aspecto, al formar parte del requerimiento, comprende un costo que ha sido cotizado en la indagación de mercado y que debe ser considerado por los potenciales postores al formular su oferta, a efectos de evitar confusiones por parte de los oferentes, se <u>suprimirá</u> el texto "sin costo alguno para la Entidad" o similares. Y, además, <u>deberá tener en cuenta</u>8 que los potenciales postores deberán ponderar o determinar los costos de la oferta económica considerando la exigencia prevista en el numeral 12 del requerimiento.

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Cuestionamiento N° 9

Respecto a las "otras penalidades"

El participante **EMPRESA MÚLTIPLE DEL SUR EIRL.** cuestionó de las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 54, N° 55, N° 56 y N° 57, toda vez que, refiere el recurrente:

- Respecto a la consulta y/u observación N° 54 (Penalidad "Q"), la Entidad no habría sido clara en la respuesta del participante, considerado que se habría emitido la misma sin el sustento correspondiente, al establecer la Entidad que por la experiencia anterior los dueños de la empresa indican a su personal que no deben

⁸ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

de firmar nada y nadie se hace cargo de alguna observación que realiza la entidad, por lo que, solicita se acepte el cuestionamiento no permitiendo penalizar arbitrariamente.

- Respecto a la consulta y/u observación N° 55 (Penalidad "S"), la Entidad no habría sido clara en la respuesta del participante, emitiendo la misma sin el sustento correspondiente, no considerando suficiente lo señalado por el Comité de Selección, relativo a que las penalidades tendrían como finalidad realizar la ejecución contractual óptima debiendo el contratista contar con el personal completo desde el inicio de la actividad, solicitando se acepte el cuestionamiento no permitiendo penalizar arbitrariamente.
- Respecto a la consultas y/u observación N° 56 (Penalidades "P", "O" "N" e "I"), la Entidad no habría sido clara en la respuesta del participante, emitiendo la misma sin el sustento correspondiente, no considerando suficiente lo señalado por el Comité de Selección, relativo a que las penalidades son congruentes y razonables.
- Respecto a la consulta y/u observación N° 57 (Penalidad "S"), la Entidad no habría sido clara en la respuesta del participante, emitiendo la misma sin el sustento correspondiente, no considerando suficiente lo señalado por el Comité de Selección, relativo a que se estaría supervisando la atención, la cual sería en este supuesto corroborado por los propios estudiantes o personal de la Entidad.

En ese sentido, se colige que la pretensión del participante consiste en el que se suprima las "Otras Penalidades" "I", "N", "O", "P", "Q" y "S", por considerarlas arbitrarias, desproporcionadas y sin sustento.

Pronunciamiento

Debemos iniciar señalando que en el acápite 15 -Otras penalidades- del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"15 OTRAS PENALIDADES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD:

Estas penalidades serán determinadas individualmente según siguiente detalle:

(...)

i. Por tener desechos y residuos sólidos y líquidos expuestos en el área

de cocina del Establecimiento Penitenciario, sobre mesas de trabajo, fuera de los tachos de basura respectivos y no contar con el plan de residuos sólidos, el área usuaria (especialista en comedor), aplicará al contratista una penalidad correspondiente al 5% (...).

(...)

- n. Por deficiencias en la presentación del menú, como pueden ser alimentos quemados, crudos y/o malogrados, arroz semi crudo y/o masa, sin perjuicio de la subsanación correspondiente, el área usuaria, aplicará al contratista una penalidad correspondiente al 10% (...)
- o. Por variación de menú sin permiso o sin contar con la autorización respectiva por parte de la especialista en comedor, aplicará al Contratista una penalidad correspondiente al 5% (...)
- p. Cuando los ayudantes de cocina realizan simultáneamente labores de limpieza o que el personal de limpieza autorizado realice simultáneamente labores de ayudantes de cocina, el área usuaria (especialista en comedor), aplicará al contratista una penalidad correspondiente al 5% (...)
- q. Cuando el Representante y/o administrador, Nutricionista y/o Chef se nieguen a firmar las actas de supervisión debidamente justificadas con todas las evidencias y constatadas por los mismos, el área usuaria (especialista en comedor), aplicará al contratista una penalidad correspondiente al 5% (...)
- r. Cuando las instalaciones de almacenes, estén antihigiénicos, en desorden, sin rótulos correspondientes de productos, alimentos e insumos, sin Kardex actualizado, sin cuaderno de ingreso y egreso de productos actualizados al momento de la supervisión, insumos, tal como indica la normativa especificada en (BPA), se aplicará al contratista una penalidad correspondiente al 10% (...)".

De la revisión del Pliego Absolutorio, se advierte lo siguiente:

- Mediante la consulta y/u observación N° 54 se solicitó **suprimir** la penalidad "q" por considerarla arbitraria; ante lo cual el Comité de Selección no aceptó lo requerido, indicando que para que se realice la ejecución contractual óptima es congruente y razonable y objetiva la penalidad establecida como otras penalidades y así mismo por la experiencia anterior los dueños de la empresa indican a su personal que no deben de firmar nada y nadie se hace cargo de alguna

observación que realiza la entidad.

- Mediante la consulta y/u observación N° 55 se solicitó suprimir la penalidad "s" por considerarla arbitraria; ante lo cual, el Comité de Selección no aceptó lo requerido, indicando que con la mencionada penalidad se busca una ejecución contractual óptima. Asimismo, la empresa contratista debe de contar con el personal completo desde el inicio de la actividad.
- Mediante la consulta y/u observación N° 57 se solicitó <u>suprimir</u> el texto "que pueden ser aplicadas hasta un día posterior" del contenido de la penalidad "S"; ante lo cual, el Comité de Selección no aceptó lo requerido, indicando que existen sedes que no cuentan con el especialista y ésta penalidad se aplicará corroborando con evidencias objetivas por parte de los estudiante o personal de la entidad.
- Mediante la consulta y/u observación N° 56 se solicitó **suprimir** las otras penalidades "P" "O", "N" "I" por considerarlas arbitrarias; a lo cual el Comité de Selección no aceptó lo requerido, indicando que dicha penalidad permitirá que se realice una óptima ejecución contractual.

No obstante, el recurrente pese a las absoluciones aún no se encuentra conforme con los supuestos penalizables previstos en las Bases, y requiere suprimir las "Otras Penalidades" "I", "N", "O", "P", "Q" y "S", por considerarlas arbitrarias, desproporcionadas y sin sustento.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el recurrente, la Entidad bajo la potestad para determinar las penalidades distintas a la mora, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y las Bases Estándar aplicables a la presente contratación, ratificó mediante Informe Técnico N° 002-2025-UNAJ-CO-VPAC-DBU-E.C/MZAV, las penalidades en cuestión, señalando que estas <u>no</u> resultan desproporcionadas ni irracionales en relación a la gravedad del incumplimiento o afectación al servicio.

Asimismo, en el numeral 4.3 del Formato de Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye las otras penalidades distintas a la mora.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento

Sin perjuicio de lo expuesto, y en atención al Principio de Transparencia, se advierte que en la penalidad i) del acápite 15 -Otras penalidades- del requerimiento

del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se ha consignado el término "establecimiento penitenciario", cuando el servicio será brindado a una universidad y no a un centro penitenciario, tal como se aprecia a continuación:

i. Por tener desechos y residuos sólidos y líquidos expuestos en el área de cocina del Establecimiento. Penitenciario, sobre mesas de trabajo, fuera de los tachos de basura respectivos y no contar con el plan de residuos sólidos, el área usuaria (especialista en comedor), aplicará al contratista una penalidad correspondiente al 05% del monto total diario a pagar por el servicio. La penalidad se aplicará automáticamente por cada día que el Contratista incurra en el presente caso y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Evidenciado que el error material en cuestión no guarda relación con las Bases materia de elevación, se emite la siguiente disposición:

- Se <u>adecuará</u> el acápite 15 -Otras penalidades- del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme lo siguiente:

15 OTRAS PENALIDADES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD:

Estas penalidades serán determinadas individualmente según siguiente detalle:

(...)

i. Por tener desechos y residuos sólidos y líquidos expuestos en el área de cocina del Establecimiento Penitenciario, sobre mesas de trabajo, fuera de los tachos de basura respectivos y no contar con el plan de residuos sólidos, el área usuaria (especialista en comedor), aplicará al contratista una penalidad correspondiente al 5% (...).

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

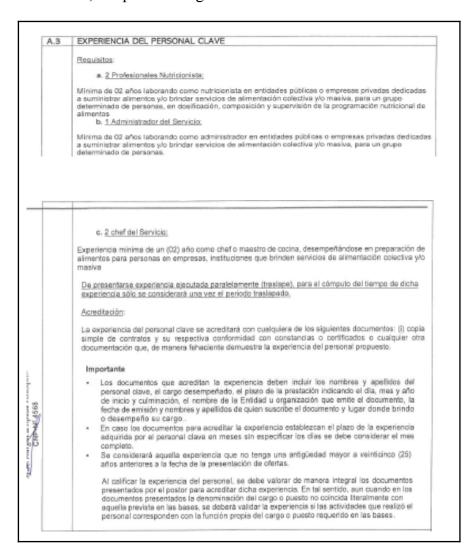
Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

El participante, **EMPRESA MÚLTIPLE DEL SUR EIRL.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 60, toda vez que, según refiere el recurrente, el Comité de Selección no integró la reducción a los años de experiencia del personal clave pese a que con ocasión de la absolución indicó que aceptaba dicha petición.

Por lo tanto, se colige que la petición comprende la reducción de la experiencia del personal clave conforme a lo absuelto en el pliego absolutorio.

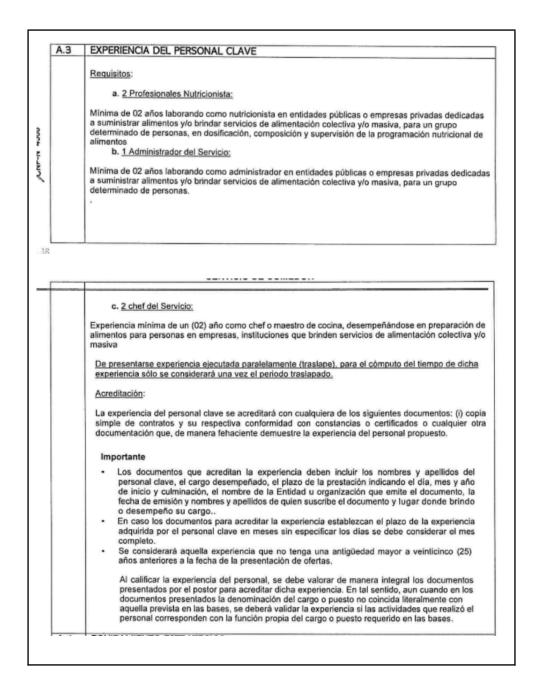
Pronunciamiento

De la revisión del literal A.3 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:



Es así que mediante la consulta y/u observación N° 60 se solicitó <u>modificar</u> la experiencia del personal clave reduciéndola a un (1) año; a lo cual, el Comité de Selección aceptó lo requerido.

Sin embargo, de la revisión del literal A.3 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas (no definitivas), se aprecia lo siguiente:



No obstante, el recurrente cuestiona la citaba absolución, ratificando su solicitud de adecuar la integración de bases (no definitiva), dado que refieren que a pesar de acoger la consulta y/u observación N° 60, no se ha reducido la experiencia al

personal clave a un año.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el recurrente, la Entidad mediante Informe Técnico N° 002-2025-UNAJ-CO-VPAC-DBU-E.C/MZAV rectificó la respuesta brindada en el pliego absolutorio, e indicó que la experiencia del personal clave (administrador y chef) debe ser de dos (2) años, a fin de poder cumplir con la prestación del servicio.

Asimismo, en el numeral 4.3 del Formato de Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye la experiencia del personal.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, pliego absolutorio e **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Sobre el Costo de reproducción y entrega de Bases

Al respecto, de la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se aprecia lo siguiente:

"1.10 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar [CONSIGNAR EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES] en [CONSIGNAR LA FORMA Y LUGAR PARA

REALIZAR EL PAGO Y RECABAR LAS BASES]".

Ahora bien, de la revisión del numeral 1.9 -Costo de reproducción y entrega de Bases- del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases integradas (no definitivas), se aprecia lo siguiente:

"Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar Cinco con 00/100 soles (S/ 5.00) en Caja de la Entidad y recabar las bases en la Unidad de Abastecimientos".

De lo expuesto, se advierte que dicho extremo no se condice con los lineamientos previstos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, puesto que no se habría consignado <u>el lugar donde se van a pagar y recabar las Bases</u>.

Al respecto, la Entidad mediante Informe Técnico N° 002-2025-UNAJ-CO-VPAC-DBU-E.C/MZAV de fecha 19 de marzo de 2025, elevado con la CARTA N" 0174-2025-UNAJ-CO-VPA/DBU de fecha 20 de marzo de 2025, indicó lo siguiente:

"(...) AI respecto el comité de selección informa referente al numeral 1.9 costo de reproducción y entrega de bases del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases integradas (no definitivas):

El lugar de pago será en la caja de la entidad que está ubicada en la AV. NUEVA ZELANDIA 631, JULIACA — SAN ROMAN — PUNO.

El recojo de las bases del procedimiento de selección será en la unidad de abastecimientos de la entidad, que está ubicada en la AV. NUEVA ZELANDIA 631, JULIACA — SAN ROMAN — PUNO (...) (El resaltado y subrayado es nuestro) Sic".

En ese sentido, con motivo de la integración definitiva de las Bases, se emitirán la siguiente disposición:

- Se <u>adecuará</u> el numeral 1.9 -Costo de reproducción y entrega de Bases- del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, conforme lo siguiente:

"Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar Cinco con 00/100 soles (S/ 5.00) en Caja de la Entidad y recabar las bases en la Unidad de Abastecimientos que está ubicada en la AV. NUEVA ZELANDIA 631, JULIACA — SAN ROMAN — PUNO"

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.2 Forma de pago

De la revisión conjunta del numeral 2.5 del Capítulo II y del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases, la Entidad ha establecido lo siguiente:

Capítulo II

"2.5 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos o parciales.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del AREA USUARIA (el responsable de la dirección de Bienestar Universitario), emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la Unidad de Abastecimientos de la entidad".

Capítulo III

"13. RETRIBUCIÓN, FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO. Los pagos se efectuarán en forma mensual, previa conformidad del servicio (art. 171 el Reglamento de la Ley de Contrataciones). Se tendrá en cuenta los documentos siguientes:

- Orden de Servicio emitida por el Área encargado de las Contrataciones.
- Factura emitida por el Contratista de conformidad alReglamento de Comprobantes de pago aprobada mediante Resolución de N^{o} Superintendencia 007-99/SUNAT.
- La Conformidad del servicio de Alimentación brindado a los estudiantes con beca de alimentos de la Universidad Nacional de Juliaca, con informe,

la cual deberá estar debidamente firmada por los responsables del Área Usuaria (Especialista en comedor) y el representante del contratista, quienes son responsables del servicio por parte de la entidad y por parte del contratista.

- Copia del acta de supervisión realizadas durante el mes si es que hubiera penalidad.
- Copia de atención de raciones diarias en los tres tiempos de comida en el software establecido por la empresa.

,, .

Al respecto, las Bases Estándar objeto la presente contratación, establecen lo siguiente:

"(...) La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR SI SE TRATA DE PAGO ÚNICO, PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS, DE TRATARSE DE PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS PRECISAR EL PORCENTAJE APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS EN FUNCIÓN AL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL].

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- [CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO ÚNICO O LOS PAGOS PARCIALES O PERIÓDICOS, SEGÚN CORRESPONDA].

Dicha documentación debe presentar se en **ICONSIGNAR** *MESA* DE**PARTES** 0 LA*ESPECÍFICA* DEPENDENCIA DELAENTIDAD *DONDE* SE DEBE*PRESENTAR* LADOCUMENTACIÓN], en [CONSIGNAR LAsito DIRECCIÓN EXACTA (...)".Sic

De lo expuesto, se advierte que, la información consignada no es congruente en ambos Capítulos de la Sección Específica de las Bases Integradas (no definitivas).

Al respecto, la Entidad mediante Informe Técnico N° 002-2025-UNAJ-CO-VPAC-DBU-E.C/MZAV de fecha 19 de marzo de 2025, elevado con la CARTA N" 0174-2025-UNAJ-CO-VPA/DBU de fecha 20 de marzo de 2025, indicó lo siguiente:

"(...) La forma de pago se debe uniformizar al numeral 2.5 del Capítulo ll de la Sección Específica de las bases y la forma de pago de los términos de referencia se suprimirá en cumplimiento del principio de transparencia del artículo 2 de la Ley de contrataciones del estado.(...)" (El resaltado y subrayado es nuestro)..

En ese sentido, con motivo de la integración definitiva de las Bases, se emitirán la siguiente disposición:

- Se <u>adecuará</u> el numeral 2.5 del Capítulo II y el acápite 15 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme lo siguiente:

Capítulo II

"2.5 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos o parciales.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del AREA USUARIA (el responsable de la dirección de Bienestar Universitario), emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la Unidad de Abastecimientos de la entidad".

Capítulo III

"13. RETRIBUCIÓN, FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO.

Los pagos se efectuarán en forma mensual, previa conformidad del servicio (art. 171 el Reglamento de la Ley de Contrataciones). Se tendrá en cuenta los documentos siguientes:

- Orden de Servicio emitida por el Área encargado de las Contrataciones.
- ◆ Factura emitida por el Contratista de eonformidad al Reglamento de Comprobantes de pago aprobada mediante Resolución de Superintendencia № 007-99/SUNAT.
- La Conformidad del servicio de Alimentación brindado a los estudiantes con beca de alimentos de la Universidad Nacional de Juliaca, con informe, la cual deberá estar debidamente firmada por los responsables del Área Usuaria (Especialista en comedor) y el representante del contratista, quienes son

- responsables del servicio por parte de la entidad y por parte del contratista.
- Copia del acta de supervisión realizadas durante el mes si es que hubiera penalidad.
- Copia de atención de raciones diarias en los tres tiempos de comida en el software establecido por la empresa.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos o parciales.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del AREA USUARIA (el responsable de la dirección de Bienestar Universitario), emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la Unidad de Abastecimientos de la entidad".

Cabe precisar que, se deberá dejar sin efecto y/o ajustar toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.3 Sobre la Formación Académica del Chef o Maestro de Cocina:

De la revisión del literal A.2.1 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases se advierte lo siguiente:

```
"(...) A.2.FORMACIÓN ACADÉMICA:
(...)
c. 2 Chef o Maestro de Cocina
<u>Titulado o diploma</u> en:
✓ chef o gastronomía (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).
```

Sobre el particular, las Bases Objeto de la Convocatoria han establecido que se debe consignar el grado o título profesional requerido, considerando los niveles establecidos por la normativa en la materia. No obstante, la Entidad ha consignado dentro de la formación académica la condición de "diploma" cuando dicho extremo no se condice con los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación.

En ese sentido, con motivo de la integración definitiva de las Bases, se emitirán la siguiente disposición:

- Se <u>suprimirá</u> del literal A.2.1 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases lo siguiente:

```
"(...) A.2.FORMACIÓN ACADÉMICA:

(...)

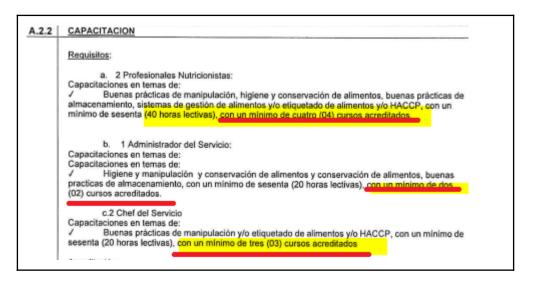
c. 2 Chef o Maestro de Cocina
Titulado o diploma en:

✓ chef o gastronomía (...)"
```

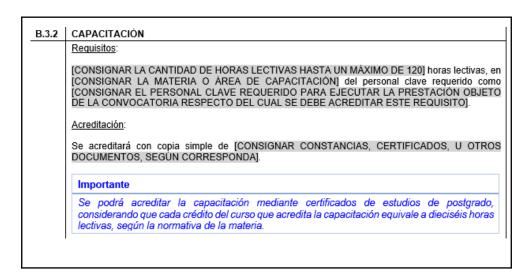
Cabe precisar que, se deberá dejar sin efecto y/o ajustar toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.4 Capacitación

De la revisión del literal A.2.2 -capacitación- de los requisitos de calificación, se aprecia lo siguiente:



Al respecto, cabe señalar que los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación no establecen un número mínimo de capacitaciones para acreditar las horas lectivas de cada capacitación requerida. Tal como se aprecia a continuación:

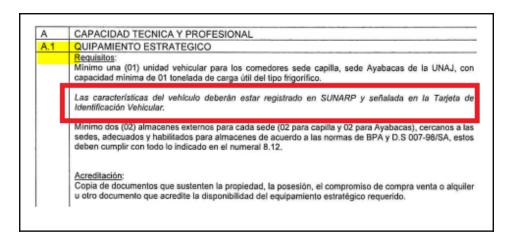


Por lo cual, se **suprimirán** los aspectos resaltados en el cuadro precedente.

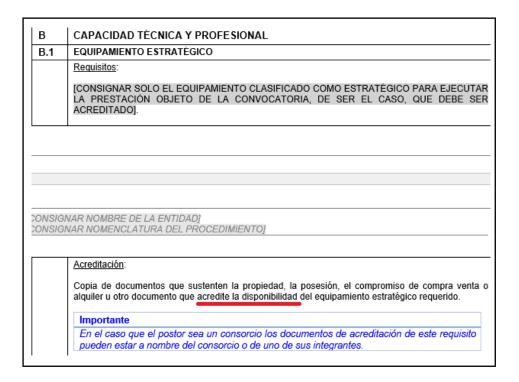
Cabe precisar que, se deberá dejar sin efecto y/o ajustar toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.5. Equipamiento estratégico

De la revisión del literal A.1 -equipamiento estratégico- de los requisitos de calificación, se aprecia lo siguiente:



Al respecto, cabe indicar que los lineamientos de las Bases Estándar establecen que el requisito de calificación "equipamiento estratégico" únicamente se requiere la "disponibilidad" de los bienes materia de dicha acreditación, tal como se aprecia a continuación.



Es decir, no se debe requerir que en esta instancia la documentación esté destinada a acreditar las características técnicas del bien sino únicamente su disponibilidad, por lo cual, los documentos requeridos para acreditar las características del vehículo no se condicen con los mencionados lineamientos.

Por ello, se <u>suprimirá</u> del literal A.1 -equipamiento estratégico- de los requisitos de calificación, el requerimiento de las características y la tarjeta de identificación vehicular.

Cabe precisar que, se deberá dejar sin efecto y/o ajustar toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1.** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2.** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- **4.3.** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- **4.4.** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 7 de abril de 2025

Código: 6,1,6,3

Elaborado por: Alexis Carnero Alvinagorta